

NOTIFICADA 11/ Junio/2018
RESOLUCION

--- Guadalajara, Jalisco, 07 de marzo de 2018.

--- **VISTO**.- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio 640/2014-O instaurado en contra del **C. JOSÉ LUIS MAGAÑA COSS Y LEÓN**, quien se desempeñó como **JEFE DE DEPARTAMENTO** en el O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO, de conformidad con los siguientes:

Contraloría del Estado

RESULTANDOS

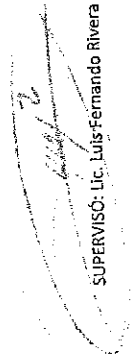
--- **PRIMERO**.- La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público **C. JOSÉ LUIS MAGAÑA COSS Y LEÓN** presuntamente incumplió con la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al faltar con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 886/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, al que anexó la siguiente documentación:

--- **1.-** Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del **C. JOSÉ LUIS MAGAÑA COSS Y LEÓN**, a partir del 16 de marzo de 2013.

--- **SEGUNDO**.- Razón por la cual el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 05 de octubre del 2015, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del **C. JOSÉ LUIS MAGAÑA COSS Y LEÓN**, por presuntamente faltar a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al **Mtro. Avelino Bravo Cacho**, entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 06 de octubre del mismo año, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como copias simples de la documentación que sirvió de base para la integración del presente procedimiento y que ha quedado descrita en líneas que anteceden.

--- Asimismo, se hizo del conocimiento del encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado; con el oficio número 3155/DGJ-C/2015, con fecha 01 de diciembre de 2015, quien rindió su informe de contestación a la imputación hecha en su contra, con fecha 04 de diciembre de 2015, para lo cual ofreció y presentó los medios de prueba que estimó pertinentes, consistentes en copia simple del acuse de recibo referente a su declaración final de situación patrimonial, presentada por el encausado con fecha 04 de diciembre de 2015, a la cual le correspondió el número de folio 201516181; dentro de los plazos previstos en la fracción I del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

--- **TERCERO**.- Por otra parte con fecha 27 de noviembre de 2015, fue ingresado en oficialía de partes de esta Dependencia el oficio **DQ/IDQ-CS/11026/2135/2015**, a través del cual la M.D.F. Mayda Meléndez Díaz, Directora



SUPERVISÓ: Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.

de Contraloría Interna del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, informó la fecha de ingreso, grado académico y sueldo mensual del encausado, al cual anexó copia certificada del último nombramiento expedido a favor del **C. JOSÉ LUIS MAGAÑA COSS Y LEÓN**.

--- **CUARTO**.- Con fecha 13 de noviembre de 2017, tuvo verificativo la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:

Contraloría del Estado

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO**.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso h) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 del citado ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, así como los transitorios Primero y Segundo fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 26 de septiembre de 2017, mediante decreto 26432/LX/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, continuarán desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento; asimismo, los procedimientos y faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuaran vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes.

--- **SEGUNDO**.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del **C. JOSÉ LUIS MAGAÑA COSS Y LEÓN**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al faltar con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la referida Ley de Responsabilidades, dispositivos jurídicos que disponen:

Artículo 61. *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

XXVII.- *Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley.*

Artículo 96. *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

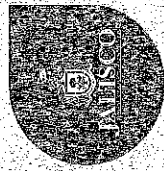
--- Lo anterior es así, en virtud de que el **C. JOSÉ LUIS MAGAÑA COSS Y LEÓN**, el día 16 de marzo de 2013, causó baja al puesto que venía desempeñando como **JEFE DE DEPARTAMENTO** en el OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO, como queda demostrado con los medios de cargo que se allegaron al sumario, como lo es la copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del **C. JOSÉ LUIS MAGAÑA COSS Y LEÓN** al puesto de **JEFE DE DEPARTAMENTO**, en la fecha antes indicada; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el **C. JOSÉ LUIS MAGAÑA COSS Y LEÓN** para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 15 de abril de 2013, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser a través del formato instalado en el sistema **WEBDESIPA** en la página de internet: <https://contenido.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>, sin embargo; de actuaciones se desprende que el encausado dio cumplimiento de manera extemporánea a la presentación de su declaración final de situación patrimonial, tal como se advierte de las pruebas aportadas por el encausado en su escrito de contestación a la imputación; consistente en copia simple del acuse de recibo de la referida declaración final de situación patrimonial, presentada por el encausado con fecha 04 de diciembre de 2015, a la cual le correspondió el número de folio 201516181; documental a la cual se le otorga valor de indicio de conformidad a lo establecido por el artículo 260 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades en comento, hecho que se corrobora con la consulta realizada al Sistema antes referido, a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades en cita.

--- Por lo que sobre esa base se arriba a la conclusión de que si bien cierto, el **C. JOSÉ LUIS MAGAÑA COSS Y LEÓN** presentó su declaración final de situación patrimonial, no menos cierto es que lo anterior no lo exime de responsabilidad, ya que no dio cumplimiento con la obligación de presentar de manera oportuna con su haber patrimonial, esto es dentro del término legal de 30 días naturales, que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Jalisco, contraviendo con su conducta, lo establecido por el artículo 61 fracción XXVII de la citada Ley.

--- De ahí que la conducta que se le imputa, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, que textualmente dice:-----

Artículo 98.- En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión".

--- Ahora bien, tomando en consideración la petición realizada por el **C. JOSÉ LUIS MAGAÑA COSS Y LEÓN**, al momento de rendir su informe de contestación



Contraloría del Estado

al presente procedimiento mediante el cual solicito que se aplicara en su beneficio lo establecido por el arábigo 88 de la Ley de la materia, a fin de que por única ocasión no se le sancionara; y procediendo al análisis del precepto legal invocado con anterioridad el cual a la letra dice:-----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y.

I. Se impondrán al infractor dos tercios de la sanción aplicable si fuere de naturaleza económica, la que deberá ser suficiente para cubrir la indemnización por daños causados; o

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA).

De lo anterior resulta improcedente aplicar en su beneficio dicha petición, porque si bien es cierto que dichos hechos no constituyen delito, que el daño causado no excede de cincuenta veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA), también lo es que el **C. JOSÉ LUIS MAGAÑA COSS Y LEÓN** si cuenta con antecedentes por la extemporaneidad en presentar sus declaraciones de situación patrimonial; esto mediante su adscripción al O.P.D. Servicios de Salud Jalisco; cuya resolución se emitió con fecha 21 de julio del 2012, bajo el número de expediente 9/645/1090/12 tal y como se desprende de la consulta realizada al Libro Anual de Sanciones Administrativas así como al Registro Estatal de Inhabilitados; adjuntando impresión de la carta de sanción administrativa, para tal efecto.-----

--- **TERCERO.**- Por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra del **C. JOSÉ LUIS MAGAÑA COSS Y LEÓN**, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de iniciar el presente procedimiento, en los términos siguientes:-----

--- En cuanto a la **fracción I** como lo es la **gravedad de la falta.**- En concepto de quien resuelve, se estima reviste gravedad, como quedó demostrado en líneas que anteceden, toda vez que el legislador estatal, previó que con objeto de transparentar los ingresos lícitamente obtenidos por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.-----

--- Asimismo, al tener en consideración la **fracción II** como lo es la **condición socioeconómica**, esta se considera de nivel **MEDIO**, ya que por el cargo desempeñado como **JEFE DE DEPARTAMENTO**, percibía un sueldo neto mensual por la suma de \$8,860.26 (ocho mil ochocientos sesenta pesos 26/100 M.N.), como se desprende del informe de la autoridad, con número de oficio **DCI/DQ-CS1/1026/2135/2015**, y descrito en el Resultando Tercero de esta Resolución.-----

--- Por lo que respecta a la **fracción III**, como lo es el **nivel jerárquico**, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del informe rendido por el OPD **SERVICIOS DE SALUD JALISCO** y señalado con antelación, se desprende que el encausado, ostentaba el puesto de **JEFE DE DEPARTAMENTO**, su último grado de estudio fue el nivel de **LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA**, que ingresó al cargo el día 16 de febrero de 2012, por lo que contaba con una antigüedad aproximada de 1 año 1 mes, lo que le permitía distinguir la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial, que como deber le eran inherentes en el cargo desempeñado.-----

SUPERVISÓ: Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.

--- En cuanto a los medios de ejecución previstos en la **fracción IV** del dispositivo jurídico que nos ocupa, se desprende que **no existió dolo o mala fe** en la responsabilidad que se le atribuye.

--- En lo relativo a la **fracción V** del dispositivo y ordenamiento jurídico citado, el aludido ex servidor público **cuenta con antecedentes** en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, tal y como se mencionó en el último párrafo del considerando Segundo de la presente resolución.

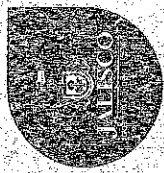
--- En lo relativo a la **fracción VI**, se desprende que **no existió daño o perjuicio al erario público**.

--- Es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra de **JOSÉ LUIS MAGAÑA COSS Y LEÓN**, quien se desempeñó como **JEFE DE DEPARTAMENTO** en el **OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO**, la sanción contenida en la fracción II del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, siendo procedente asentar la misma en el libro anual de sanciones administrativas a cargo de esta Dependencia; debiendo notificar a la Entidad Pública donde prestó sus servicios el encausado, para los efectos legales a que haya lugar.

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72 fracción II, 87, 93 fracción II inciso h), e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 del citado ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, así como los transitorios Primero y Segundo fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 26 de septiembre de 2017, mediante decreto 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, continuarán desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento; asimismo, los procedimientos y faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuaran vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes, se emiten los siguientes.---

RESOLUTIVOS

--- **PRIMERO.**- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del **C. JOSÉ LUIS MAGAÑA COSS Y LEÓN**, quien se desempeñó como **JEFE DE DEPARTAMENTO** en el **OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO**, toda vez que infringió la obligación consignada en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, esto es en el término de 30 días naturales, establecido por el numeral 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades invocada; motivo por el cual, **SE IMPONE EN CONTRA DEL C. JOSÉ LUIS MAGAÑA COSS Y LEÓN, LA**



Contraloría del Estado

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

SANCIÓN DE AMONESTACIÓN POR ESCRITO, contenida en la fracción II del artículo 72 de dicho ordenamiento jurídico.

--- **SEGUNDO**.- Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio que del mismo se tiene registrado, así como al **OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO**, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV. --

--- **TERCERO**. - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.

--- **CUARTO**.- Gírese memorando a la Servidora Pública Responsable del Libro Anual de Sanciones Administrativas de esta Dependencia, con la finalidad de que se registre la presente determinación, y una vez hecho lo anterior, archívese el presente como asunto concluido.

--- Así lo resolvió la suscrita titular de la Contraloría del Estado, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.

Lic. María Teresa Brito Serrano
Contralora del Estado

Testigos de Asistencia

Lic. Zuleika Rodríguez Balderas

C. Acela Patricia Estrada Casián.

"2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"

SUPERVISÓ: Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.